JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Patrimonio Autónomo Alpha**
Demandado	**Everlides Esther Pantoja Riquett**
Radicado	05001 4003 013 **2022 01312** 00
Auto	Interlocutorio No. 3640
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos:

1. Allegará certificado de existencia y representación legal de Vive Créditos Kusida, en el que se acredite la facultad de Harold Hamed Quiñones para realizar el respectivo endoso en propiedad.

2. Allegará certificado de existencia y representación legal de Fideicomiso Compraventas Alpha, en el que se acredite la facultad de Desiret Isabel Fandiño Mendoza, para realizar el respectivo endoso en propiedad.

3. Allegará certificado de existencia y representación legal de Alpha Capital S.A.S., en el que se acredite la facultad de Daissy Alfonso Calderon, para realizar el respectivo endoso en propiedad.

4. Allegará certificado de existencia y representación de la sociedad Grupo Ger.

5. Se servirá aclarar la calidad que tiene el señor Jesús Albeiro Betancur Velásquez en la sociedad Grupo Ger, ello por cuanto en el poder visible a folio 22 se señala ser el representante legal de ésta, sin embargo, en la sustitución visible a folio 07 se señala actúa como apoderado, y en tal sentido se servirá adecuar el poder o la sustitución según corresponda.

6. Allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la demanda reportado en la demanda con fines de notificación, lo anterior en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

RFL

7. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Patrimonio Autónomo Alpha** en contra de **Everlides Esther Pantoja Riquett** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 165 **Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy** 19 DE OCTUBRE DE 2023 **a las 8:00 A.M.**

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877e87a25dce3bcee8627c805ac28e85f630485c625d841e670c56dd06639881**

Documento generado en 18/10/2023 11:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RFL